



AUTO N. 03385

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo del 2018, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visitas de control el 30 de diciembre de 2009, a la Autopista Sur No.38 A-07 Sur de la localidad de Antonio Nariño y la Autopista Norte (Carrera 45) No.173-98 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., donde se encuentran ubicados almacenes de propiedad de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.** identificada con Nit. 890.900.608-9, encontrando elementos de publicidad exterior visual vulnerando presuntamente la normativa vigente en materia ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió los Conceptos Técnicos 00383, 00384 y 00385 del 13 de enero de 2010 en los que se concluyó lo siguiente:

“Concepto Técnico 00383

“4. VALORACIÓN TÉCNICA:

(...)

		INFRACCION
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV.		Número de avisos permitidos por fachada
		La ubicación del aviso sobresale de la fachada
		Cuenta con publicidad en ventanas o puertas
		El aviso del establecimiento no cuenta con registro

(...)”



“Concepto Técnico 0038

“4. VALORACIÓN TÉCNICA:

(...)

		INFRACCION
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV.		<i>La valla no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente</i>

(...)”

“Concepto Técnico 00385

“4. VALORACIÓN TÉCNICA:

(...)

		INFRACCION
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV.		<i>Número de avisos permitidos por fachada</i>
		<i>La ubicación de los avisos (pancartas) sobresalen de la fachada</i>
		<i>El aviso del establecimiento no cuenta con registro.</i>

(...)”

Que posteriormente la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico 01570 del 20 de febrero de 2014, mediante el cual se aclararon los Conceptos Técnicos 00383, 00384 y 00385 del 13 de enero de 2010, en cuanto a la norma aplicable indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009, y en el cual se estableció lo siguiente:

“(...)

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

3.1 Concepto Técnico No. 00383 del 13 de Enero de 2010

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISOS (14)
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	<p><i>Aviso No. 01: Crédito (Fachada Sur).</i></p> <p><i>Aviso No. 02: ÉXITO (Fachada Occidental) / Aviso principal.</i></p> <p><i>Aviso No. 03: Éxito (Cerramiento de obra – Fachada Occidental).</i></p> <p><i>Aviso No. 04: Gracias por preferirnos a pesar de las molestias / ÉXITO (Cerramiento de obra- Fachada Occidental).</i></p> <p><i>Aviso No. 05: Seguimos operando /ÉXITO / Abierto Lunes a Sábado de 8:30 a.m a 9:30 p.m / Domingos y festivos de 9:00 a.m a 9:00 p.m (Cerramiento de Obra- Fachada Occidental).</i></p> <p><i>Aviso No. 06: ÉXITO (Pancarta Principal – Fachada Occidental).</i></p>



	<p><i>Aviso No. 07: Horarios de atención: Lunes a Sábado de 8:30 a.m a 9:30 p.m. /Domingos y festivos de 9:00 a.m a 9:00 p.m / ÉXITO (Cerramiento de obra- Fachada Occidental).</i></p> <p><i>Aviso No. 08: ÉXITO (Cerramiento de obra – Fachada Occidental).</i></p> <p><i>Aviso No. 09: Gracias por preferirnos a pesar de las molestias / ÉXITO/ (Cerramiento de Obra – Fachada Occidental).</i></p> <p><i>Aviso No. 10: Seguimos operando / ÉXITO / Abierto Lunes a Sábado de 8:30 a.m a 9:30 p.m / Domingos y festivos de 9:00 a.m a 9:00 p.m (Cerramiento de Obra- Fachada Occidental).</i></p> <p><i>Aviso No. 11: Horarios de atención: Lunes a Sábado de 8:30 a.m a 9:30 p.m / ÉXITO (Cerramiento de Obra-Fachada Occidental).</i></p> <p><i>Aviso No. 12: Seguimos operando/ ÉXITO/ Abierto Lunes a Sábado de 8:30 a.m a 9:30 p.m / Domingos y festivos de 9:00 a.m a 9:00 p.m (Cerramiento de Obra-Fachada Occidental).</i></p> <p><i>Aviso No. 13: Gracias por preferirnos a pesar de las molestias / ÉXITO (Cerramiento de Obra-Fachada Norte).</i></p> <p><i>Aviso No. 14: Seguimos operando / ÉXITO/ Abierto Lunes a Sábado de 8:30 a.m a 9:30 p.m / Domingos y festivos de 9:00 a.m a 9:00 p.m (Cerramiento de Obra-Fachada Norte).</i></p>
c. ÁREA DEL ELEMENTO	<p>241 m2 Aprox</p> <p><i>Aviso No. 01: 42 m2 (Fachada Sur).</i></p> <p><i>Aviso No. 02: 50 m2 (Fachada occidental) / Aviso principal.</i></p> <p><i>Aviso No. 03: 9 m2 (Cerramiento de obra- Fachada Occidental).</i></p> <p><i>Aviso No. 04: 9 m2 (Cerramiento de obra- Fachada Occidental).</i></p> <p><i>Aviso No. 05: 9 m2 (Cerramiento de obra- Fachada Occidental).</i></p> <p><i>Aviso No. 06: 50 m2 (Pancarta Principal – Fachada Occidental – Fachada Principal).</i></p> <p><i>Aviso No. 07: 9 m2 (Cerramiento de Obra- Fachada Occidental).</i></p> <p><i>Aviso No. 08: 9 m2 (Cerramiento de Obra- Fachada Occidental).</i></p> <p><i>Aviso No. 09: 9 m2 (Cerramiento de Obra- Fachada Occidental).</i></p> <p><i>Aviso No. 10: 9 m2 (Cerramiento de Obra- Fachada Occidental).</i></p> <p><i>Aviso No. 11: 9 m2 (Cerramiento de Obra- Fachada Occidental).</i></p> <p><i>Aviso No. 12: 9 m2 (Cerramiento de Obra- Fachada Occidental).</i></p> <p><i>Aviso No. 13: 9 m2 (Cerramiento de Obra- Fachada Norte).</i></p> <p><i>Aviso No. 14: 9 m2 (Cerramiento de Obra- Fachada Norte).</i></p>



d. UBICACIÓN	<i>Aviso No. 01: Fachada Sur. Aviso No. 02: Fachada occidental. Aviso No. 03: Fachada Occidental. Aviso No. 04: Fachada Occidental. Aviso No. 05: Fachada Occidental. Aviso No. 06: Fachada Occidental – Fachada Principal. Aviso No. 07: Fachada Occidental. Aviso No. 08: Fachada Occidental. Aviso No. 09: Fachada Occidental. Aviso No. 10: Fachada Occidental. Aviso No. 11: Fachada Occidental. Aviso No. 12: Fachada Occidental. Aviso No. 13: Fachada Norte. Aviso No. 14: Fachada Norte.</i>
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	<i>Autopista Sur – NQS No. 38 A 07 Sur (Villa Mayor- Antigua).</i>
f. LOCALIDAD	<i>ANTONIO NARIÑO</i>
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	<i>MULTIPLE</i>

3.2 Concepto Técnico No. 00384 del 13 de Enero de 2010

a. TIPO DE ELEMENTO:	<i>VALLA COMERCIAL TUBULAR A SABER “ÉXITO / ÉXITO”</i>
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	<i>Valla comercial tubular a saber “ÉXITO / ÉXITO”</i>
c. ÁREA DEL ELEMENTO	<i>48 m2 Aprox</i>
d. UBICACIÓN	<i>Predio privado con afectación a espacio público.</i>
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	<i>Autopista sur- NQS No. 38 A 07 Sur (Villa Mayor – Antigua).</i>
f. LOCALIDAD	<i>ANTONIO NARIÑO</i>
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	<i>MULTIPLE</i>

3.3 Concepto Técnico No. 00385 del 13 de Enero de 2010



a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISOS (07 Avisos- Incluye 03 Pancartas)
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	<p>Aviso No. 1: Bienvenidos/Éxito Norte (Culata en fachada occidental) Aviso No.2: Ahorrar con éxito esta de moda (Culata en fachada occidental) Aviso No. 3: 20%Descuento en frutas, verduras, carnes rojas y pollos/Miercoles de granja/Puntos éxito 5% de descuento adicional con tu tarjeta éxito Aviso No.4: Tarjeta éxito /Tarjeta Éxito / (Culata de obra – Fachada Sur). Aviso No. 5: (Pancarta 1): Estación Éxito /Terpel / Abierto (Estación de Servicio – Éxito Terpel). Aviso No. 06: (Pancarta 2): Estación Éxito /Terpel / Abierto (Estación de Servicio – Éxito Terpel). Aviso No. 07: (Pancarta 3): Estación Éxito /Terpel / Abierto (Cerramiento –Acceso Principal por Fachada Occidental).</p>
c. ÁREA DEL ELEMENTO	<p>Área de exposición: 84 m2 Arox. Aviso No. 01: 84 m2 Aprox Aviso No. 02: 9m2 Aprox Aviso No. 03: 10m2 Aprox Aviso No. 04: 10m2 Aprox Aviso No. 05: 15m2 Aprox Aviso No. 06: 15m2 Aprox Aviso No. 07: 15m2 Aprox</p>
d. UBICACIÓN	<p>Aviso No. 01: Culata en fachada occidental Aviso No. 02: Culata de obra fachada sur Aviso No. 03: Culata de obra fachada sur Aviso No. 04: Culata de obra fachada sur- esquina noroccidental Aviso No. 05: Estación de servicio-Exito terpel Aviso No. 06: Estación de servicio Éxito terpel. Aviso No. 07: Cerramiento-Acceso principal por fachada occidental.</p>
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Avenida Paseo de los libertadores-Autopista Norte Carrera 45 No. 173-98
f. LOCALIDAD	USAQUEN
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	MULTIPLE

(...)

5. VALORACIÓN TÉCNICA:



Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

Concepto Técnico No. 00383 del 13 de Enero de 2010:

- Numero de avisos permitidos por fachada.
- La ubicación del aviso sobresale de la fachada.
- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas.
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro.
- (...)

Concepto Técnico No. 00384 del 13 de Enero de 2010:

- La valla no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
- (...)

Concepto Técnico No. 00385 del 13 de Enero de 2010:

- Numero de avisos permitidos por fachada.
- La ubicación de los avisos (pancartas) sobresalen de la fachada.
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro.
- (...)

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los*



recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el numeral 2 establece: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”*

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme a los Conceptos Técnicos 00383, 00384 y 00385 del 13 de enero de 2010 y 01570 del 20 de febrero de 2014, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.** identificada con Nit. 890.900.608-9, en calidad de presunta propietaria de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en la Autopista



Sur No.38 A-07 Sur de la localidad de Antonio Nariño y la Autopista Norte (Carrera 45) No.173-98 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.** identificada con Nit. 890.900.608-9, teniendo en cuenta que los Conceptos Técnicos 00383, 00384 y 00385 del 13 de enero de 2010 y 01570 del 20 de febrero de 2014, señalaron que la publicidad exterior visual ubicada en la Autopista Sur No.38 A-07 Sur de la localidad de Antonio Nariño y la Autopista Norte (Carrera 45) No.173-98 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, superando el número de avisos permitidos por fachada del establecimiento, y en condiciones no permitidas como es: volada o saliente de la fachada e incorporada de cualquier forma a ventas o puertas de la edificación, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal a) del artículo 7 y los literales a) y c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital,



y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.** identificada con Nit. 890.900.608-9, teniendo en cuenta que los Conceptos Técnicos 00383, 00384 y 00385 del 13 de enero de 2010 y 01570 del 20 de febrero de 2014, señalaron que la publicidad exterior visual ubicada en la Autopista Sur No.38 A-07 Sur de la localidad de Antonio Nariño y la Autopista Norte (Carrera 45) No.173-98 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, superando el número de avisos permitidos por fachada del establecimiento, y en condiciones no permitidas como es: volada o saliente de la fachada e incorporada de cualquier forma a ventas o puertas de la edificación, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal a) del artículo 7 y los literales a) y c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **ALMACENES EXITO S.A.** identificada con Nit. 890.900.608-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 32 B Sur-139 de Envigado, Antioquia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.



ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2011-1729, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de junio del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170496 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/02/2018
JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170496 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/02/2018

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/05/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/04/2018
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/05/2018
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	03/04/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

03/04/2018

Aprobó:
Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

28/06/2018

Expediente: SDA-08-2011-1729